



14 DIC 2021
Presentado en el Pleno

4.16

Túrnese a la Comisión (es) de:

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

Planeación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

FOLEJ
217-LXIII

El que suscribe **JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA**, en mi calidad de integrante de la **LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco**, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se reforma el artículo **105 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS**, con base en la siguiente:

00473

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
14 DIC 2021

HORA 13:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

i. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.

ii. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que su modificación, adición, derogación, abrogación o reforma debe realizarse mediante iniciativa de decreto.

iii. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho.

ENTREGO: MD
RECIBIÓ: [Firma]
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANO
DE: [Firma]
Poder Legislativo
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

En particular, la conservación y el saneamiento del agua es un tema complejo que involucra a diversos organismos federales, Estatales y Municipales, que necesitan trabajar de manera coordinada a fin de que los insumos técnicos y humanos sean aprovechados de manera adecuada.

El Municipio es considerado como la célula de nuestro Estado nación.

De acuerdo a Martínez Gil; "El municipio se caracteriza como una persona jurídica, de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad".

La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal señala que; Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La fracción III del mismo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b).- Alumbrado público.
- c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d).- Mercados y centrales de abasto
- e).- Panteones.
- f).- Rastro.
- g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.¹

Asimismo, en relación a lo anterior, los dos párrafos subsecuentes del máximo ordenamiento mexicano establecen:

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.²

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.³

iv. Para llevar a cabo sus fines, el Estado cuenta con una serie de competencias y facultades que la doctrina denomina en general como atribuciones, tales como: las de mando; de policía; de seguridad y orden público; para regular las actividades económicas de los particulares; para crear y proporcionar servicios públicos, etc.

Como se ha visto, uno de los servicios que la Constitución le encomienda a los Municipios es la del *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales*. Según la Guía de Servicios Públicos Municipales del Instituto para el Federalismo y el Desarrollo Municipal:

El servicio de Agua Potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua libre de contaminantes, ya sean físicos o químicos, con características de calidad que le permitan ser ingerida y utilizada para fines domésticos, sin que existan riesgos para la salud. La provisión del agua potable debe ser uniforme y continua. Los sistemas de abastecimiento de agua potable son complejos integrados

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	JALISCO	FOLIO No. 3
RECIBIÓ:		

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Idem

³ Ibidem



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

por un conjunto de componentes. Un sistema de agua potable puede o no contener una planta potabilizadora, lo cual depende de la fuente de captación de aguas. (...)

v. Según lo establecido en el artículo 45 de la Ley Estatal del Agua, derivado del artículo 115 constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los Municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Por su parte el artículo 48 dispone:

Artículo 48. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos están facultados para:

[...]
[...]

Los ayuntamientos serán corresponsables con los organismos operadores en:

[...]

b) La vigilancia del tratamiento de sus aguas residuales,

Asimismo, el artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco establece:

Artículo 105. Los ayuntamientos y el Estado a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las autoridades competentes para iniciar el procedimiento sancionador por infracciones a esta Ley e impondrán y ejecutarán las sanciones respectivas.

De lo anterior se desprende que la facultad establecida en el artículo 48 de vigilar el tratamiento de las aguas residuales es competencia exclusiva de los Ayuntamientos en corresponsabilidad con los organismos operadores de agua.

Aunque la facultad de los ayuntamientos de vigilar el del tratamiento de sus aguas residuales y a sancionar, se encuentre desde hace años en la Ley del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

Agua Estatal, no es un secreto que la mayoría de estos tengan carencias en la infraestructura, personal y medios para inspeccionar y vigilar e iniciar procedimientos sancionadores, mucho menos de imponerlas y ejecutarlas en contra de quienes hagan mal uso del vital liquido, lo que atenta contra el medio ambiente pues se trata de una oportunidad de ordenar un tema que nos afecta a todos actualmente, y de aplicar aquellas medidas que de inmediato clausuren, limiten las actividades que ponen en riesgo a las fuentes de agua limpia, por tratarse de descargas altamente contaminantes, así pues, ante la falta de personal e infraestructura, incluso el municipio deja de percibir ingresos por sanciones, los cuales podrían ser aplicados en el mismo servicio de agua local, lo que beneficiaría a sus poblaciones.

En el 3er informe de Gobierno de Enrique Alfaro Ramírez, en el apartado denominado Mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de inspección y vigilancia ambiental, señala:

Durante el último trimestre de 2020 y lo que va de 2021, se le dio seguimiento al Grupo Técnico de Inspección y Vigilancia Ambiental del Río Santiago en el que participan los 18 municipios que conforman el polígono denominado Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago (AIP), así como dependencias federales y estatales que se relacionan, en el marco de sus respectivas atribuciones, con la atención a las distintas problemáticas ambientales presentes en la zona, del cual ha habido cinco sesiones virtuales de seguimiento.

Además, como parte de las acciones derivadas de dicho grupo, en coordinación con los municipios del AMG, se ha formalizado la acreditación del personal operativo de inspección y vigilancia ambiental del estado para poder efectuar un programa calendarizado de inspección en materia de descargas de aguas residuales a redes de alcantarillado público-urbano y municipal, teniendo como resultado hasta la fecha, la ejecución de un total de nueve visitas de inspección conjuntas en los municipios de Zapotlanejo y Tonalá.

Asimismo, todos los municipios que integran dicho grupo técnico han asumido el compromiso de colaborar con las autoridades estatales para el intercambio de información referente a las acciones como las obras o proyectos de captación, conducción, tratamiento y saneamiento de agua que han establecido dentro de sus respectivos territorios y estrategias de inspección y vigilancia sobre descargas de aguas residuales.

Otro punto importante a destacar, en materia de coordinación interinstitucional, es la instalación de la Mesa Técnica Interinstitucional

ENTREGA:	RECIBO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

en Materia de Residuos el pasado 26 de febrero, con el objetivo de fortalecer y coordinar las acciones en apoyo a los municipios para la regularización en materia ambiental de los sitios de disposición final de residuos localizados dentro del AIP.

Una vez instalada dicha mesa, se elaboró un inventario general y un calendario en el que se incluye la programación de las diferentes fases que se consideran necesarias para lograr el objetivo de regularización de dichos sitios. Un elemento de importancia derivado de la instalación de esta mesa ha sido la implementación y coordinación de acciones conjuntas para la elaboración, actualización y ejecución de planes de cierre y abandono. Adicionalmente, a septiembre de 2021 se han realizado siete visitas técnicas de verificación en conjunto con la SEMADET para evaluar las condiciones actuales en las que operan los sitios de disposición final ubicados en los municipios de Arandas, Atotonilco el Alto, Ixtlahuacán de los Membrillos, San Ignacio Cerro Gordo, Zapopan y Zapotlanejo.

vi. Con lo anterior nos queda claro que las alianzas entre poderes e instituciones son benéficas cuando las metas se encuentran bien establecidas. En este caso es importante señalar que, entre otras autoridades, SEMADET, Comisión Estatal del Agua, PROEPA y en el caso de la zona metropolitana el SIAPA son algunas de de las instituciones Jaliscienses más importantes por el tema del agua, cuentan con recursos materiales y humanos para llevar a cabo sus tareas y tienen presencia en todo el Estado.

En sus facultades cuenta con las necesarias para iniciar procedimientos, imponer y ejecutar sanciones por incumplimiento a la norma, por ello, la posibilidad que sea cualquiera de estos entes estatales los que mediante un acuerdo con los ayuntamientos que así lo consideren, sean los que lleven a cabo esas funciones cuando se trate de infracciones a la ley del agua en lo relativo a los municipios, traerá como consecuencia favorable el alcance de la Ley cuando se presenten estos casos que nos afectan a todos.

El texto actual de la Ley suscribe que las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad determinación de infracciones, y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con la legislación ambiental estatal, con otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, así como las derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación, el Estado y en su caso los municipios, serán ejercidas exclusivamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, excluyendo de ello a todas la entidades estatales con ingerencia en la materia ambiental y específicamente del agua,

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

RECIBIDO _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

por ello es que con la reforma, los municipios podrán llevar a cabo el convenio con la entidad publica que tenga mayor capacidad técnica.

Para ello, se propone lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 105. Los ayuntamientos y el Estado a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las autoridades competentes para iniciar el procedimiento sancionador por infracciones a esta Ley e impondrán y ejecutarán las sanciones respectivas.</p> <p>La Comisión Estatal será la autoridad competente para supervisar, tratándose de materias de su competencia conforme a esta Ley. Asimismo, podrá ejercer las facultades que le deleguen las autoridades federales, incluyendo las relacionadas con los procedimientos sancionadores.</p> <p>Las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad determinación de infracciones, y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con la legislación ambiental estatal, con otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, así como las derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación, el Estado y en su caso los municipios, serán ejercidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 105. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad determinación de infracciones, y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con esta Ley, la legislación ambiental estatal, con otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, podrán ejercerse por medio de los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren entre la Federación, el Estado y en su caso, los municipios.</p>

La presenta iniciativa parte de la necesidad de generar nuevos esquemas de colaboración y coordinación entre la Federación, el Gobierno del Estado y los municipios, para las materias de interés común, enfocados al cumplimiento del estado de derecho, así como fortalecer las acciones en materia de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en Jalisco.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

RECIBIDA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

Para tal efecto es necesario dotar a las autoridades de facultades para celebrar convenios que permitan coadyuvar y conjuntar esfuerzos para la prevención de la contaminación y el monitoreo de la calidad del agua.

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la siguiente manera:

- a) En el aspecto jurídico: son positivas por que permite que se alcance el fin de que se vigile y sancionen los usos del agua contrarios a la norma y la sociedad.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que las instituciones en la materia ya cuentan con el personal para su aplicación.
- c) En el aspecto social: se consideran positivas dado que se cuidará el uso correcto del agua, que es vital para el desarrollo social.
- d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales pues se está aprovechando la infraestructura y personal existente para alcanzar el fin que se busca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el 105 de La Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 105. [...]

[...]

Las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones, y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con esta Ley, la legislación ambiental

ENTREGO:	
RECIBO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios.

estatal, y otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, podrán delegarse previos convenios y acuerdos de coordinación que se celebren entre la Federación o el Estado, o los municipios.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco; a 14 de diciembre de 2021

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.